

Diario Oficial de la Unión Europea

C 284



Edición
en lengua española

60.º año

Comunicaciones e informaciones

29 de agosto de 2017

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|---|---|
| 2017/C 284/01 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8564 — Viacom International Media Networks Italia/De Agostini Editore/DeA Broadcast JV) (1) | 1 |
| 2017/C 284/02 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8286 — RHI/Magnesita Refratários) (1) | 1 |
| 2017/C 284/03 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8579 — HgCapital/Visma) (1) | 2 |
| 2017/C 284/04 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8545 — Bain Capital Investors/Reiff tyre) (1) | 2 |
| 2017/C 284/05 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8568 — Total/Atos/Intouch Corp/Intouch SAS) (1) | 3 |

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|-------------------------------|---|
| 2017/C 284/06 | Tipo de cambio del euro | 4 |
|---------------|-------------------------------|---|

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE.

| | | |
|---------------|---|---|
| 2017/C 284/07 | Decisión de Ejecución de la Comisión, de 28 de agosto de 2017, relativa a la publicación en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> de una solicitud de modificación del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo [Pla i Llevant (DOP)] | 5 |
|---------------|---|---|

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

| | | |
|---------------|---|----|
| 2017/C 284/08 | Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público ⁽¹⁾ | 11 |
| 2017/C 284/09 | Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Establecimiento de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares | 12 |

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|---|----|
| 2017/C 284/10 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8513 — Infineon Technologies/SAIC Motor/JV) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 13 |
|---------------|---|----|

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II
(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.8564 — Viacom International Media Networks Italia/De Agostini Editore/DeA Broadcast JV)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2017/C 284/01)

El 22 de agosto de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8564. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.8286 — RHI/Magnesita Refratários)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2017/C 284/02)

El 28 de junio de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8286. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8579 — HgCapital/Visma)****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2017/C 284/03)**

El 21 de agosto de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8579. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8545 — Bain Capital Investors/Reiff tyre)****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2017/C 284/04)**

El 18 de agosto de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8545. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8568 — Total/Atos/Intouch Corp/Intouch SAS)****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2017/C 284/05)**

El 22 de agosto de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad;
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8568. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

**INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

28 de agosto de 2017

(2017/C 284/06)

1 euro =

| | Moneda | Tipo de cambio | | Moneda | Tipo de cambio |
|-----|----------------------|----------------|-----|----------------------|----------------|
| USD | dólar estadounidense | 1,1925 | CAD | dólar canadiense | 1,4866 |
| JPY | yen japonés | 130,34 | HKD | dólar de Hong Kong | 9,3292 |
| DKK | corona danesa | 7,4393 | NZD | dólar neozelandés | 1,6458 |
| GBP | libra esterlina | 0,92328 | SGD | dólar de Singapur | 1,6156 |
| SEK | corona sueca | 9,5155 | KRW | won de Corea del Sur | 1 335,56 |
| CHF | franco suizo | 1,1389 | ZAR | rand sudafricano | 15,5562 |
| ISK | corona islandesa | | CNY | yuan renminbi | 7,8979 |
| NOK | corona noruega | 9,2620 | HRK | kuna croata | 7,4145 |
| BGN | leva búlgara | 1,9558 | IDR | rupia indonesia | 15 903,18 |
| CZK | corona checa | 26,102 | MYR | ringit malayo | 5,0889 |
| HUF | forinto húngaro | 304,01 | PHP | peso filipino | 60,841 |
| PLN | esloti polaco | 0,0000 | RUB | rúblo ruso | 69,6590 |
| RON | leu rumano | 4,5977 | THB | bat tailandés | 39,591 |
| TRY | lira turca | 4,1063 | BRL | real brasileño | 3,7568 |
| AUD | dólar australiano | 1,5008 | MXN | peso mexicano | 21,0584 |
| | | | INR | rupia india | 76,2065 |

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de agosto de 2017

relativa a la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de una solicitud de modificación del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

[Pla i Llevant (DOP)]

(2017/C 284/07)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos del Consejo (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007⁽¹⁾, y en particular su artículo 97, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) España ha remitido una solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación «Pla i Llevant» de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (2) La Comisión ha examinado la solicitud y concluido que se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 93 a 96, en el artículo 97, apartado 1, y en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (3) Con objeto de permitir la presentación de declaraciones de oposición de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, debe publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación «Pla i Llevant».

DECIDE:

Artículo único

El anexo de la presente Decisión recoge la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación «Pla i Llevant» (DOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

En virtud del artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la publicación de la presente Decisión confiere el derecho a oponerse a la modificación del pliego de condiciones contemplado en el párrafo primero del presente artículo en un plazo de dos meses desde la fecha de publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de agosto de 2017.

Por la Comisión

Phil HOGAN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

ANEXO

«PLA I LLEVANT»

PDO-ES-A1038-AM03

Fecha de la solicitud: 11.2.2016

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1. **Reglas aplicables a la modificación**

Artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 – Modificación que no se considera menor.

2. **Descripción y motivos de la modificación**2.1. *Delegación de la verificación del pliego en un organismo de control*

La autoridad competente delegó la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de esta DOP en el Consejo Regulador de la DO «Pla i Llevant» una vez que fue acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación y Certificación (ENAC) en febrero de 2012.

Este cambio solo afecta al punto 9 del pliego de condiciones, no al documento único.

2.2. *Ampliación de la zona delimitada*

La modificación consiste en la ampliación de la zona delimitada mediante la inclusión del municipio de Santanyí.

Por tanto, cambian el punto 4 del pliego de condiciones y el punto 5 del documento único.

El motivo de la modificación se basa en:

- El municipio de Santanyí es colindante con los municipios protegidos por la DOP «Pla i Llevant», concretamente con Campos y Felanitx.
- La tradición vitivinícola del término municipal de Santanyí está demostrada a lo largo de la historia del municipio.
- Las características medioambientales y edafológicas del municipio no varían con respecto al resto de la zona geográfica actual de la DO «Pla i Llevant».
- Se han realizado estudios experimentales previos con uvas obtenidas de viñedos de Santanyí, de conformidad con la normativa de la DO «Pla i Llevant».
- Los estudios han acreditado que los vinos elaborados con uvas obtenidas en Santanyí cumplen con los requisitos de calidad (físico-químicos y organolépticos) establecidos por la denominación de origen «Pla i Llevant».

Queda plenamente justificada la inclusión como municipio protegido para la elaboración de vinos de la DOP «Pla i Llevant».

DOCUMENTO ÚNICO

1. **Nombre(s) que debe(n) registrarse**

Pla i Llevant.

2. **Tipo de indicación geográfica**

DOP-Denominación de Origen Protegida

3. **Categorías de productos vitícolas**

1. Vino.
3. Vino de licor.
4. Vino espumoso.
8. Vino de aguja.

4. Descripción del (de los) vino(s)

Vino-Vinos blancos y rosados

Los vinos blancos y rosados son limpios, transparentes y brillantes, con aromas frescos y afrutados. En boca son frescos, francos y afrutados. Los blancos con barrica presentan aromas propios de la crianza. En boca son voluminosos, untuosos, con estructura y persistentes.

Anhídrido sulfuroso: 240 si > 5 gr/l glucosa y fructosa.

Los límites de los parámetros analíticos no contemplados habrán de cumplir la reglamentación pertinente de la UE.

Características analíticas generales

| | |
|---|-----------------------------------|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol) | |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol) | 10,5 |
| Acidez total mínima | 4,5 en miliequivalentes por litro |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro) | 13,3 |
| Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro) | 180 |

Vino-Vinos tintos

Los vinos tintos son limpios, vivos y brillantes, de capa media-alta. Los jóvenes presentan aromas a fruta fresca; los envejecidos, aromas a fruta madura enriquecidos por el aporte de la barrica. En boca son elegantes, amables, carnosos, equilibrados y aterciopelados, con final cálido y persistente.

Anhídrido sulfuroso: 180 si > 5 gr/l glucosa y fructosa.

Los límites de los parámetros analíticos no contemplados habrán de cumplir la reglamentación pertinente de la UE.

Características analíticas generales

| | |
|---|-----------------------------------|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol) | |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol) | 11 |
| Acidez total mínima | 4,5 en miliequivalentes por litro |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro) | 13,3 |
| Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro) | 140 |

Vino de licor

Los vinos de licor presentan un color amarillo pajizo con ribetes de verde a dorado. En tintos, el color va del rojo intenso al púrpura. Son limpios y brillantes. En los blancos, se aprecian aromas florales y a fruta en almíbar, con tonos sobre madurados. Los tintos tienen aromas a confituras, pasas y frutos secos. Tienen buena acidez y son equilibrados y elegantes.

Anhídrido sulfuroso: 175 si > 5 gr/l glucosa y fructosa.

El valor máximo de la acidez volátil es de 25 miliequivalentes/litro, por tratarse de vinos cuyo grado alcohólico volumétrico total es igual o superior al 15 % vol, de conformidad con la excepción prevista en el anexo I C, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 606/2009.

Los límites de los parámetros analíticos no contemplados habrán de cumplir la reglamentación pertinente de la UE.

Características analíticas generales

| | |
|---|-----------------------------------|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol) | |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol) | 15 |
| Acidez total mínima | 4,5 en miliequivalentes por litro |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro) | 25 |
| Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro) | 130 |

Vino espumoso

Los vinos espumosos jóvenes son prácticamente incoloros. Para los vinos espumosos con crianza, el color es más intenso. En los espumosos rosados, el color va del piel de cebolla hasta un rosa violáceo.

El vino presenta en todos los casos un aspecto brillante. La burbuja es diminuta, de liberación lenta y prolongada, formando cadenas largas. Los aromas recuerdan a la crianza sobre las madres, procedente de la autolisis de las lías. En la fase gustativa, el vino posee una acidez equilibrada, sin asperezas. El retrogusto es limpio y persistente.

Los límites de los parámetros analíticos no contemplados habrán de cumplir la reglamentación pertinente de la UE.

Características analíticas generales

| | |
|---|-----------------------------------|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol) | |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol) | 11 |
| Acidez total mínima | 4,5 en miliequivalentes por litro |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro) | 13,3 |
| Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro) | 160 |

Vino de aguja

Los vinos de aguja blancos tienen un color amarillo pajizo, con ribete ligeramente dorado. Los rosados tienen capa media, de color rosa violáceo.

Son vinos limpios y brillantes. La burbuja y columna de burbujas son finas. El olor es afrutado y con aromas de la segunda fermentación. En boca es fresco y afrutado, con un postgusto persistente.

Los límites de los parámetros analíticos no contemplados habrán de cumplir la reglamentación pertinente de la UE.

Características analíticas generales

| | |
|---|-----------------------------------|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol) | |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol) | 10 |
| Acidez total mínima | 4,5 en miliequivalentes por litro |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro) | 13,3 |
| Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro) | 160 |

5. Prácticas vitivinícolas

a. Prácticas enológicas esenciales

Práctica enológica específica

Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, el mosto y el vino, el control de la fermentación y el proceso tenderán a obtener productos de máxima calidad. Para la extracción del mosto o vino solo podrán utilizarse sistemas mecánicos que no dañen o dilaceren los componentes sólidos del racimo. No se podrán utilizar prácticas de precalentamiento de la uva, o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de los orujos, tendentes a forzar la extracción de materia colorante. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 kilogramos de vendimia.

b. Rendimientos máximos

11 000 hectolitros por hectárea.

77 hectolitros por hectárea.

6. Zona delimitada

La zona de producción de la denominación de origen «Pla i Llevant» está constituida por los términos municipales siguientes, ubicados en la isla de Mallorca: Algaida, Ariany, Artà, Campos, Capdepera, Felanitx, Llucmajor, Manacor, Maria de la Salut, Montuïri, Muro, Petra, Porreres, Sant Joan, Sant Llorenç des Cardassar, Santa Margalida, Santanyí, Sineu y Vilafranca de Bonany, y que el Consejo Regulador haya calificado como aptos para la producción de uva de las variedades que se indican.

7. Principales uvas de vinificación

PENSAL BLANCA, sinónimo de: MOLL

CALLET

GORGOLLASSA

GIRO ROS

FOGONEU

MANTO NEGRO

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

Vino

Los viñedos están caracterizados por la insularidad y la situación prácticamente a nivel del mar. El viento Embat aporta frescor, humedad y salinidad, y condiciona el tipo de viticultura, dejando el fruto expuesto al aire mediante podas en verde y aportando una cantidad importante de sales. La alta insolación favorece la síntesis de compuestos fenólicos, aporta gran concentración de aromas y una graduación alta, tintos con capa media-alta y blancos de tonalidad clara. Los suelos calizos potencian la presencia de compuestos aromáticos. Este conjunto de factores hace que los vinos de «Pla i Llevant» gocen de una personalidad única, marcada por una acidez integrada que aporta a los vinos la estructura y el vigor que los caracteriza.

Vinos espumosos, de aguja y de licor

Las características diferenciadoras de los vinos espumosos, de aguja y de licor de la DOP «Pla i Llevant» las imprime la calidad diferenciada de los vinos base utilizados en su elaboración.

9. Condiciones complementarias esenciales

Marco jurídico:

En la legislación nacional.

Tipo de condición complementaria: Disposiciones adicionales relativas al etiquetado.

Descripción de la condición:

En el etiquetado figurarán obligatoriamente el nombre y el logotipo de la DO «Pla i Llevant».

Marco jurídico:

En la legislación nacional.

Tipo de condición complementaria: Envasado en la zona delimitada.

Descripción de la condición:

El embotellado se realizará en la zona de producción, por la importancia del mismo para la calidad del producto resultante. Las condiciones óptimas se obtienen con mayor seguridad si el embotellado lo realizan bodegas establecidas en la zona de los titulares de la denominación y que operan bajo el control directo de estos últimos, puesto que cuentan con una experiencia especializada y, más aún, con un conocimiento profundo de las características específicas del vino de que se trata. Los envases para el consumo irán provistos de precintos de garantía, etiquetas o contraetiquetas numeradas expedidas por el órgano de control, que deberán ser colocadas en la propia bodega. Si se almacenan vinos procedentes de otras zonas geográficas, deberá comunicarse previamente y por escrito al órgano de control. Se autorizará el almacenamiento con estas condiciones: Vino en envases de capacidad < a 15 l. Envases etiquetados en el origen.

Enlace al pliego de condiciones

http://www.caib.es/sites/qualitatagroalimentaria/es/pla_i_llevant-46239/

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2017/C 284/08)

| | |
|---|--|
| Estado miembro | Portugal |
| Rutas afectadas | Porto Santo – Funchal – Porto Santo |
| Período de validez del contrato | 3 años a partir del comienzo de las actividades |
| Plazo de presentación de ofertas | 68 días a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación |
| Dirección en la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con las obligaciones modificadas de servicio público | Todos los documentos están disponibles en la siguiente dirección: http://www.saphety.com y en: Autoridade Nacional da Aviação Civil concurso.osp@anac.pt Más información: Ministério do Planeamento e das Infraestruturas Gabinete do Secretário de Estado das Infraestruturas Av. Barbosa do Bocage n.º 5 – 2.º andar 1049-039 Lisboa PORTUGAL Correo electrónico: gab.infraestruturas@mpi.gov.pt |

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Establecimiento de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares

(2017/C 284/09)

| | |
|--|---|
| Estado miembro | Portugal |
| Ruta | Porto Santo – Funchal – Porto Santo |
| Fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público | 15 de marzo de 2018 |
| Dirección en la que puede obtenerse el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con las obligaciones de servicio público | Todos los documentos están disponibles en: http://www.saphety.com y Autoridade Nacional da Aviação Civil concurso.osp@anac.pt Para mayor información, sírvanse tomar contacto con: Ministério do Planeamento e das Infraestruturas Gabinete do Secretário de Estado das Infraestruturas Av. Barbosa do Bocage n.º 5 – 2.º andar 1049-039 Lisboa PORTUGAL Correo electrónico: gab.infraestruturas@mpi.gov.pt |

V
(Anuncios)

**PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA**

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.8513 — Infineon Technologies/SAIC Motor/JV)

Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2017/C 284/10)

1. El 21 de agosto de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas SAIC Motor Corporation Limited («SAIC Motor», China) e Infineon Technologies AG («Infineon», Alemania) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de la empresa SAIC Infineon Automotive Power Modules (Shanghai) Co., Ltd («SAIC Infineon Modules», China) mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- SAIC Motor es una empresa china fabricante de automóviles que cotiza en el mercado A de China. Entre sus actividades comerciales se cuentan la investigación, la producción y la venta tanto de automóviles de turismo como de vehículos comerciales. También cuentan los componentes (por ejemplo, motores, cajas de cambios, sistemas de propulsión, chasis, componentes interiores y exteriores y electrónicos varios), la logística, la telemática aplicada a vehículos, la transacciones con vehículos de segunda mano y la financiación de automóviles,
- Infineon es una empresa cotizada en la bolsa de Fráncfort cuyas principales actividades comerciales se desarrollan en el sector de la automoción (semiconductores para sistemas de propulsión, electrónica de consumo y sistemas de seguridad), el control de la potencia eléctrica industrial (módulos y semiconductores de potencia utilizados en la producción, transporte y consumo de energía eléctrica), los mercados múltiples y la gestión de la potencia (semiconductores para una gestión eficiente de la energía y aplicaciones de alta frecuencia) y la seguridad de las tarjetas inteligentes,
- SAIC Infineon Modules producirá y venderá módulos IGBT de potencia montados en carcasa para automoción (semiconductores de potencia) destinados a vehículos híbridos y totalmente eléctricos en China.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del n.º de referencia M.8513 — Infineon Technologies/SAIC Motor/JV, a la dirección siguiente:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

